



Ciudad de México a 14 de octubre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y; 2, fracción XXXIX; 5, fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, **PROPUESTA DE INICIATIVA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA SER PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN** de conformidad con lo siguiente:

- I. Encabezado o título de la propuesta**
Propuesta de Iniciativa Constitucional con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**
Incorporar la gestión integral de riesgos y protección civil como materia de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados, las Alcaldías y los Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- III. Problemática desde la perspectiva de género**
La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.
- IV. Argumentos que la sustenten**

La entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018,¹ cerró el proceso de democratización de la Ciudad de México, transformación iniciada en 1987 con la reforma a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las primeras tres bases de dicha fracción establecían que:

- 1ª El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.*
- 2ª La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad*
- 3ª Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.”²*

La reforma permitió que los ciudadanos tuvieran por primera vez una representación política y ciudadana en un órgano colegiado como fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Esta primera reforma sin embargo no estableció mecanismos de coordinación con las autoridades del gobierno del Estado de México para la prestación de servicios públicos o la resolución de problemas de índole metropolitano.

En 1993, el Presidente de la República presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el título Quinto, se adiciona el artículo 76 y el artículo 119, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el Gobierno del Distrito Federal. La exposición de motivos de la mencionada iniciativa señalaba que:

“Sin duda el aspecto que de manera más evidente *ha transformado la faz de la ciudad, es el fenómeno de la conurbación en el Valle de México. Por*

¹ Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

² Diario Oficial de la Federación, 10 de agosto de 1987.

ella, no es posible separar, sobre todo en materia de algunos servicios y de asentamientos humanos, lo que de hecho es una unidad y continuidad.

Este desarrollo de esa área de conurbación impone prever las vías institucionales para la efectiva resolución de demandas que ya no permiten faltas de coordinación o disparidad de criterios. Por ello, esta iniciativa propone incluir en el artículo 122 la creación de comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Los respectivos gobiernos podrían suscribir convenios para la creación de esas comisiones para la coordinación de acciones en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Uno de los aspectos fundamentales de estas comisiones consiste en que a través de ellas se establecerían las bases para determinar coordinadamente organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias señaladas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación”.³ (subrayado propio).

La iniciativa fue aprobada por el Constituyente Permanente y publicada el 25 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandaba lo siguiente:

- IX. *Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobierno podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.*

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes.

En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones:

³ <http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/55/152.html>, consultado el 5 de octubre de 2021.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;*
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y*
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones”⁴.*

Derivado de lo anterior, el Gobierno Federal (a través de diversas dependencias), el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, firmaron Convenios de Coordinación para la integración de las siguientes Comisiones:

- a) de Agua y Drenaje del Área Metropolitana, 27 junio de 1994⁵;
- b) Metropolitana de Transporte y Vialidad, 27 de junio de 1994⁶;
- c) Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; 27 de junio de 1994⁷;
- d) Metropolitana de Asentamientos Humanos, 23 de junio de 1995⁸.

Caso especial es el tema referente a la contaminación ambiental, ya que con fecha 8 de enero de 1992, el Titular del Ejecutivo Federal publicó el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México,⁹ esta primer Comisión de ámbito metropolitano tenía como objeto “*definir y coordinar las políticas, programas y proyectos, así como verificar la ejecución de las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública deban emprender contra la contaminación ambiental en dicha Zona*”¹⁰, la Comisión estuvo integrada exclusivamente por los titulares de nueve Secretarías de Estado del Gobierno Federal¹¹, 4 Directores

⁴ Diario Oficial de la Federación, 25 de octubre de 1993.

⁵ Diario Oficial de la Federación, 15 de febrero de 1995.

⁶ *Ibídem*.

⁷ *Ibídem*.

⁸ Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1995.

⁹ Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1992.

¹⁰ *Ibídem*.

Generales del ámbito federal¹² y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el párrafo segundo del Acuerdo Segundo preveía invitar al Gobernador del Estado de México.

La Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México, prevaleció aún con las adiciones y reformas en 1993 del artículo 122 de nuestra Carta Magna, sin embargo el 12 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se abroga al diverso por el que se crea la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Valle de México, publicado el 8 de enero de 1992*. En ese inter, el 22 de agosto de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el artículo 122, la redacción de la fracción IX quedó de manera íntegra en el mismo artículo pero ahora en Apartado G, por lo que se ratificaba el procedimiento para la creación de las Comisiones Metropolitanas. Con esta ratificación, el 13 de septiembre de 1996 se firma el Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Ambiental Metropolitana, la cual quedó integrada por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal.

La reforma de 1996 transformó la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirse en una entidad federativa con órganos locales de gobierno, ámbito de competencia, personalidad jurídica y patrimonio propios. La titularidad del ejecutivo y la responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal quedó depositada en el Jefe de Gobierno, electo por el voto universal y directo de los ciudadanos.

Con esta nueva naturaleza jurídica, el 13 de marzo de 1998, los Gobiernos del Distrito Federal del Estado de México firmaron el Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, ambas entidades federativas coincidían de que resultaba necesario fortalecer *“la coordinación entre el Estado y el Distrito Federal para lograr la unificación de sus acciones, programas y trabajos. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario crear la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con el objeto de coordinar en forma conjunta, los asuntos materia de la relación entre el Estado y el Distrito Federal, vinculando y cohesionando los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, así como unificar sus criterios vigilando que sus acciones estén estrictamente apegadas a la ley”*¹³. □

¹¹ Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Salud; Contraloría General de la Federación; Comercio y Fomento Industrial; y Educación.

¹² Directores General de PEMEX; IMP; CONAGUA y CFE.

¹³ Declaración Tercera del Convenio para la Creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.

La Cláusula primera del Convenio establecía que la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana sería la *“primera instancia de coordinación bilateral, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común; para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordadas; para fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas por conducto de sus representantes en ellas, así como de las comisiones que en el futuro se llegarán a crear, con la participación que corresponda a la federación cuando se trate de facultades concurrentes y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y constitucionales”*. □

El numeral 6 del artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, reconoció a las Comisiones Metropolitanas de Agua y Drenaje; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y de Asentamientos Humanos, las cuales se constituyeron previo a la reforma del artículo 122 constitucional de 1996 y a la Comisión Ambiental, constituida el 12 de septiembre de 1996.

El 6 de marzo del año 2000 en su Tercer Sesión Plenaria, la Comisión Ejecutiva Metropolitana adoptó el acuerdo para la incorporación de 28 municipios del Estado de México ubicados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, en esa misma fecha se firmó el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Metropolitana de Protección Civil, por parte del Gobierno Federal el Convenio fue suscrito por el titular de la Secretaría de Gobernación y por el Coordinador General de Protección Civil, por parte del Distrito Federal los signantes fueron la Jefa de Gobierno; el Secretario de Gobierno; el Coordinador General de Programas Delegacionales y Metropolitanos; y por el Director General de Protección Civil, por el Estado de México firmaron el Convenio el Gobernador Constitucional; el Secretario General de Gobierno; el Coordinador General de Asuntos Metropolitanos; el Director General de Protección Civil y el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Gubernatura.

La Cláusula Cuarta del Convenio establecía que la Comisión Metropolitana de Protección Civil tendría las siguientes funciones:

- I. *“Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con los consejos,*

- nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacionales de protección civil;*
- II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastres o de situaciones de emergencia;*
 - III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencias en casos de desastres o de situaciones de emergencia;*
 - IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;*
 - V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;*
 - VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;*
 - VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración de Centro Nacional para la Prevención de Desastres;*
 - VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México;*
 - IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastres o de situaciones de emergencia;*
 - X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o situaciones de emergencia;*
 - XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;*
 - XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se requieran; y*
 - XIII. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo que se establezca”¹⁴.*

¹⁴ Gaceta de Gobierno del Estado de México, 15 de junio de 2000

La firma del Convenio de Coordinación por el que se creó la Comisión Metropolitana de Protección Civil, coincidió con el proceso de dictaminación de la Ley General de Protección Civil publicada el 12 de mayo de 2020¹⁵ y abrogada el 7 de junio de 2012, por el decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil (normatividad vigente), la cual define la gestión integral de riesgos como:

*"El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción"*¹⁶.

El 22 de diciembre de 2005 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Plenaria de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, en la Sesión se tomaron diversos acuerdos entre ellos el de: *"Establecer las figuras de Presidencias conjuntas, Secretariados Ejecutivos Conjuntos y Secretariados Técnicos Conjuntos en las Comisiones Metropolitanas: Ambiental; de Agua y Drenaje; de Asentamientos Humanos; de Transporte y Vialidad; de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; y de Protección Civil, para la modificación de sus respectivos convenios de creación y reglas internas de operación"*¹⁷. □

El 29 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución

¹⁵ El 11 de diciembre de 1999 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley General de Bases de Coordinación en Materia de Protección Civil, reglamentaria de la fracción XXXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dictamen fue aprobado el 28 de abril del año 2000, modificando la denominación de la legislación, para quedar como Ley General de Protección Civil, turnándose la Minuta al Senado de la República, el cual la aprobó sin modificación turnándose al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

¹⁶ Fracción XXVIII del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.

¹⁷ Acuerdo PC.IV.4. del Primer Convenio Modificatorio al Convenio por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y que celebran el "Distrito Federal", "El Estado de México" y "El Estado de Hidalgo", Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto de 2008.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, el apartado G¹⁸ fue una de las disposiciones derogadas.

El Congreso de la Unión determinó constituir un nuevo mecanismo de coordinación para la Zona Metropolitana del Valle de México (Consejo de Desarrollo Metropolitano), la redacción del Apartado C determina que:

- C. *La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.* (subrayado propio).

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. (subrayado propio)

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) *La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;*
 - b) *Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y*
 - c) *La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.*
- (Subrayado propio)

¹⁸ Este apartado de manera inicial era la fracción IX del artículo 122, el cual se adicionó en la reforma constitucional de 1993.

Los párrafos primero, segundo y tercero del Apartado C determinan que la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, se establecerán en la Ley de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México, ordenamiento jurídico que el Congreso de la Unión ha sido omiso en aprobar.¹⁹

No obstante lo anterior, el 2 de mayo de 2017 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los Gobiernos los Estados de México, Hidalgo y de la Ciudad de México firmaron el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, las bases I, II y III del mencionado Convenio reconocen que:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Apartado C, establece que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.(subrayado propio)**
- II. En el mismo precepto se establece que, corresponderá al Consejo de Desarrollo Metropolitano, en los términos de la ley que se expida, el acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.**

Este artículo señala también que, en los términos de la Ley que emita el Congreso de la Unión, podrán corresponder al Consejo de Desarrollo Metropolitano las determinaciones relativas a:

¹⁹ El artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México determina que: “El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México”, por su parte el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que el 17 de Septiembre de 2018 entraría en vigor la Constitución de la CDMX.

- a) *La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;*
- b) *Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos, y*
- c) *La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.*

III. El artículo 115 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia", que aunado a lo que refiere el artículo 122 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el sustento para la creación de zonas metropolitanas como la del Valle de México, y para la celebración de convenios de coordinación como el presente.

El Convenio reconoce expresamente que el funcionamiento y organización del Consejo de Desarrollo Metropolitano se encuentran supeditados a la aprobación de la Ley que para tal efecto apruebe el Congreso de la Unión.

Es preciso resaltar que el artículo 122 de la Constitución preve las siguientes materias susceptibles a establecer mecanismos de coordinación: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Como se puede apreciar el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de la Carta Magna no considera el tema de la gestión integral de riesgos y protección civil, tema por demás fundamental y que de manera lamentable no se le ha dado la relevancia e importancia que debe tener este tema. Han pasado 21 años desde la creación de la Comisión Metropolitana de Protección Civil y no existen resultados en la materia, a diferencia de otras comisiones metropolitanas.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene dentro de sus prioridades la gestión integral de riesgos, la transformación de la Secretaría de Protección Civil en Secretaría de

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil²⁰, no fue solamente un cambio de denominación, la actual administración capitalina asume que la *“Gestión Integral del Riesgo (GIR) es una práctica diferente a la forma en la que tradicionalmente se enfrenta el problema de los desastres y su impacto en la sociedad. El objeto de estudio se enfoca en el conocimiento de los riesgos y las causas que los generan en lugar de centrarse solamente en la preparación y la atención de la población en caso de emergencia, al auxilio y a la reparación de daños.*

La gestión del riesgo de desastres es un tema social, transversal, que debe incluir la participación de instituciones de educación e investigación y los sectores público, privado y social. Esta concepción guía el diseño de las políticas públicas que se proponen mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, con mayores niveles de seguridad ante el riesgo de desastres, la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales”²¹.

Asimismo, el Gobernador del Estado de México reformó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno a fin de reconducir las atribuciones de la Coordinación General de Protección Civil, con un enfoque de gestión integral de riesgos, por lo que determinó cambiar la denominación para quedar como Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.²²

En lo que respecta al Estado de Hidalgo, el 5 de diciembre de 2011 se publicó el Decreto no. 33 que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo el considerando Décimo Tercero del decreto determina elevar de categoría estructural a la Dirección de Protección Civil en Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos dependiente de la Secretaría de Gobierno, con esta visión de gestión integral del riesgo.

Las tres entidades federativas en donde se ubica la Zona Metropolitana del Valle de México, han decidido dejar la visión reactiva de la protección civil para implementar políticas públicas desde el conocimiento de los riesgos y sus causas.

Los riesgos no respetan fronteras políticas-administrativas, se requiere una visión regional de los mismos. Es necesario que las autoridades de los tres niveles de

²⁰ El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública. El artículo 33 de la mencionada Ley determina las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

²¹ Programa de Gobierno 2019-2024, p.180

²² Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, 22 de julio de 2021, pp. 6-8.

gobierno dejen de implementar políticas públicas aisladas que “resuelvan” un problema en un espacio territorial en específico, pero que generan un riesgo en otro espacio territorial de una alcaldía o municipio diferente.

La presente iniciativa tiene como finalidad proponer que desde el marco constitucional se establezca como obligación la coordinación metropolitana de los gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo y México en materia de gestión integral del riesgo y protección civil, por lo que resulta fundamental reformar el párrafo segundo del artículo 122 de nuestra Carta Magna, para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; gestión integral de riesgos y protección civil; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>D. ...</p>

<p>potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; yc) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos. <p>D. ...</p>	
---	--

Con base en lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la Propuesta de Iniciativa Constitucional con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. ...



II LEGISLATURA



- A. ...
- B. ...
- C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; gestión integral de riesgos y protección civil; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...


- a) ...
- b) ...
- c) ...

D. ...


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MARISELA
ZBÜIGA
CERÓN





Chris Motezuma


Esperanza Villalobos


Indalí Paredillo C.

Indalí Paredillo Cadena
Diputada Local


Xochitl Bravo
Esparza